

FOLLETO NORMATIVO

Simplifica la inscripción de títulos de deuda a largo plazo.

OBJETIVO Y ALCANCE

En atención a la contingencia sanitaria que afecta desde fines de marzo de 2020 a gran parte del país y al mundo, la Comisión ha estimado pertinente, contemplar un régimen transitorio y de excepción, asociada al proceso de registro de deuda a largo plazo, mientras duren las condiciones actuales del mercado.

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión que actualmente se encuentra realizando la Comisión respecto de la normativa vigente, para optimizar las exigencias asociadas a ese proceso compatibilizando la protección del inversionista y los costos asociados al proceso de inscripción y al hecho de quedar sometido a las normas de la ley N°18.045 por parte de quienes inscribieron sus valores para financiarse a través del mercado regulado de valores.

ANTECEDENTES

La inscripción de títulos de deuda se encuentra regulada por la NCG N° 30 de 1989, la que establece las normas de inscripción de emisores y valores de oferta pública en el Registro de Valores, su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes.

En atención a las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, que a juicio de la Organización Mundial de la Salud puede ser considerados como una pandemia y a los posibles efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, la Comisión ha estimado pertinente eximir temporalmente de ciertos requisitos de inscripción dispuestos en la NCG N°30 a las emisiones de títulos de deuda a largo plazo.

PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta simplifica las exigencias asociadas al proceso de registro de títulos de deuda a largo plazo, eliminando transitoriamente de la obligación de incluir en la solicitud de inscripción, aquellos antecedentes que:

- a) No tienen por finalidad acreditar que la emisión correspondiente se enmarca dentro de las facultades conferidas por los socios o accionistas a los administradores o directores, y de éste órgano a su representante legal, y se ajusta al marco jurídico vigente; y
- b) Aquellos antecedentes que pueden sufrir modificaciones con posterioridad a la inscripción y que deben ser remitidos a la Comisión antes de entregarlos al público inversionista.

En tal sentido, se elimina la obligación de remitir, para la inscripción, las copias de los avisos y comunicaciones que se deben remitir a los accionistas con motivo de un aumento de capital o de la emisión de bonos convertibles, y el prospecto.

Así, la propuesta normativa exime de la obligación de remitir junto a la solicitud de inscripción de títulos de deuda a largo plazo, los antecedentes exigidos por las letras a), b), e), f), g), h) e i) de los numerales 3.3.1 de la Sección III, y 3.1.1.B, 3.1.1.C.6 y 3.1.1.C.9 a 3.1.1.C.12 y 3.1.2.B de la Sección IV, ambas de la Norma de Carácter General N°30.

No obstante, el emisor deberá cumplir con sus obligaciones en cuanto a que los prospectos de la emisión de títulos de deuda den debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N°18.045 y al contenido mínimo regulado en el numeral 3.1.1.B de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30, que los facsímiles que serán utilizados se ajustan al formato y medidas de seguridad exigidas por el marco jurídico vigente, o que los títulos serán emitidos de manera desmaterializada y la entidad ha suscrito el contrato de custodia correspondiente con empresas reguladas por la ley N°18.876.

CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre los días 11 y 22 de mayo de 2020.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de los emisores de valores, estudios y asesores jurídicos de esos emisores, colocadores e intermediarios de valores, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros y otros inversionistas a los que suelen dirigirse las colocaciones de bonos, lo siguiente:

- a) La conveniencia, viabilidad y real utilidad que presentaría el que esta Comisión mantuviere un contrato de emisión estándar que sirviera para diversas emisiones que quisieran acogerse a dicho formato.
- b) Qué disposición legal o normativa genera el mayor costo, dificultad o barrera para emplear de manera eficiente el mercado regulado de valores.
- c) Qué riesgos, costos y beneficios se observan en cuanto a que esta Comisión no emita su pronunciamiento previo respecto del prospecto a que se refiere la NCG N°30, al momento de la inscripción, sin perjuicio que dicho antecedente deba ser remitido a la Comisión antes de ser puesto a disposición del público.